

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII	Managua, D. N., Jueves 19 de Septiembre de 1968	Nº 214
-----------	---	--------

SUMARIO		TRIBUNAL DE CUENTAS	
PODER LEGISLATIVO			Pág.
CONGRESO NACIONAL			
Refórmase Decreto Legislativo Nº 1154 de 18 de Febrero de 1966, Sobre Facilidades Portuarias	Pág. 2793	Finiquitos a Favor de Sres. Abelardo Cruz Acevedo, Francisco Zamora García y Ramón Bonilla Gutiérrez	2799
Decreto Legislativo Sobre Competencia de Jueces Locales Civiles	2794	RADIODIFUSION	
Prorrógase Vencimiento de Decreto Legislativo No. 281 Sobre Ley de Inquilinato	2795	Solicitud Para Operar Estación de Radiodifusora Comercial, "La Voz del Continente Americano"	2802
CAMARA DEL SENADO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Décimo-Quinta Sesión de la Cámara del Senado (concluye)	2795	Sección de Patentes de Nicaragua	
PODER EJECUTIVO		Marcas de Fábrica	2802
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Nombres Comerciales	2803
Incorpórase en Presupuesto Nac. la Suma de ₡ 11,164.23 Para Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios	2798	Patente de Invención	2803
		SECCION JUDICIAL	
		Remates	2804
		Título Supletorio	2807
		Citación a Accionistas de Compañía Química de la Costa Atlántica	2807
		Citación de Procesado	2807
		Indice de "La Gaceta" (continúa)	2808

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

<p>Refórmase Decreto Legislativo Nº 1154 de 18 de Febrero de 1966, sobre Facilidades Portuarias</p> <p>El Presidente de la República,</p> <p>a sus habitantes,</p> <p>S a b e d :</p> <p>Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:</p> <p>Decreto Nº 1485</p> <p>La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,</p> <p>D e c r e t a n :</p> <p>Arto. 1º—Refórmanse los Artículos 1, 2, 3 y 4, del Decreto Legislativo Nº 1154 de 18 de Febrero de 1966, los cuales se leerán así:</p> <p>"Arto. 1.—Para el desarrollo de las facilidades portuarias y de navegación en el</p>	<p>Grán Lago de Nicaragua, Lago de Managua, en el Río San Juan y en la Costa Atlántica de Nicaragua, inclusive los dragados necesarios, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en los respectivos Presupuestos de Ingresos y Egresos de la República, una Partida no menor de Ochocientos Mil Córdobas (₡ 800,000.00)".</p> <p>"Arto. 2.—Los muelles que se construyan para los fines del artículo anterior, deberán ser de preferencia, de concreto armado y pretensado, y una vez terminados se entregarán en propiedad a la respectiva Municipalidad del lugar donde se construyan, la que deberá explotarlos conforme tarifa aprobada por el Poder Ejecutivo, siendo entendido que los barcos y mercaderías pertenecientes al Estado que usen sus facilidades, por el término de diez años, a partir de la entrega de la obra, no pagarán derecho alguno por el servicio que les preste dicho muelle".</p>
---	--

“Arto. 3.—La partida presupuestaria correspondiente deberá figurar en el Ministerio de Obras Públicas para que este Ministerio elabore las especificaciones de las obras, las liciten para rematarlas en el mejor postor y supervigile su construcción”.

“Arto. 4.—El Ministerio de Obras Públicas queda facultado para retirar los fondos a que se refiere el Arto. 1º de esta Ley, y depositarlos en una cuenta especial que se abrirá en el Banco Central. Dichos fondos podrán acumularse por años sucesivos, se usarán exclusivamente para cancelar pagos destinados a los fines del mencionado artículo primero y se girará contra ellos por medio de cheques firmados por el Ministro de Obras Públicas, o por el que haga sus veces; para el descargo de ellos se procederá en la misma forma que se hace con toda deuda activa”.

Arto. 2º—Transfiérese con el saldo que tenga al momento de entrar en vigor la presente ley, la partida 043708000841-01, del Programa 08-00 Transferencias de Capital, del Ministerio de Gobernación, al Sub-programa 08-02, Estudios de Transporte Lacustre y Fluvial del Ministerio de Obras Públicas, con cargo a la cual se repararán preferentemente los Muelles de San Jorge y Moyogalpa, en el Departamento de Rivas.

Arto. 3º—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 22 de Agosto de 1968. —Orlando Montenegro M., D. Presidente. —Francisco Urbina R., D. Srio. —Irma Guerrero Ch., D. Srio.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 28 de Agosto de 1968. —Constantino Mendieta R., S. P. —Pablo Rener, S. S. —Carlos José Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación”.

Decreto Legislativo Sobre Competencia de Jueces Locales Civiles

“El Presidente de la República,
a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1487

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan :

Arto. 1º—Los Jueces Locales Civiles de la Cabecera del Distrito Judicial de Managua, son competentes para conocer y fallar en las solicitudes y acciones judiciales que tengan un valor no mayor de Cuatro Mil Córdoba (₡4,000.00), los de las cabeceras de los otros Distritos Judiciales por un valor no mayor de Dos Mil Córdoba (₡2,000.00), y los otros Jueces Locales por un valor no mayor de Un Mil Córdoba (₡1,000.00).

Las solicitudes y acciones que correspondan a la comprensión territorial de un Juez Local Civil diferente del de la Cabecera del Distrito Judicial y cuya cuantía sea mayor de Un Mil Córdoba (₡1,000.00) y no exceda de Cuatro Mil Córdoba (₡4,000.00) en el Distrito Judicial de Managua y de Dos Mil Córdoba (₡2,000.00) en los otros Distritos Judiciales, se tramitarán verbalmente ante los Jueces Locales de las respectivas Cabeceras del Distrito Judicial.

Arto. 2º—Los Comandantes o Agentes de Policía que según Ley de 8 de Marzo de 1898 ejercen las funciones de Jueces Locales sólo conocerán y fallarán en asuntos cuya cuantía no sea mayor de Doscientos Cincuenta Córdoba. Los que pasaren de esta suma hasta un Mil Córdoba (₡1,000.00) deberán radicarse, de cualquier naturaleza que sean, en el correspondiente Distrito Judicial, ante el Juez Local competente; y si pasaren de esa suma, hasta Cuatro Mil Córdoba (₡4,000.00) o Dos Mil (₡2,000.00), en su caso, ante el Juez Local de la respectiva cabecera de Distrito. Estos funcionarios de policía no serán competentes para conocer de solicitudes de títulos supletorios.

Arto. 3º—En los casos de jurisdicción preventiva a que se refieren los ordinales tercero y cuarto del Artículo 2000 Pr., la competencia de los Jueces Locales de lo Civil se fija, por razón de la cuantía, en lo preceptuado en el Arto. 1º.

Arto. 4º—No se dará recurso de casación en los juicios cuya cuantía no exceda de Cuatro Mil Córdoba (₡4,000.00). Los juicios que al entrar en vigor la presente Ley se encontraren en tramitación en primera y segunda instancia y en casación, en su caso, continuarán su curso, hasta que se dicte la correspondiente sentencia de término; y ésta no admitirá el recurso de casación cuando sea dictada por la respectiva Sala de Instancia, si la cuantía de la litis no pasare de Cuatro Mil Córdoba.

Arto. 5º—La presente Ley entrará en vigor, treinta días después de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, y deroga toda disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 14 de Agosto de 1968. —Orlando Montenegro M., D. Presidente. —Francisco Urbina Romero, D. Srio. —Irma Guerrero Chavarría, D. Srio.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 28 de Agosto de 1968. —Constantino Mendieta R., S. P. —Pablo Rener, S. S. — Carlos José Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA, Presidente de la República. *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

Prorrógase Vencimiento de Decreto Legislativo N° 281 Sobre Ley de Inquilinato

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1489

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1°—Prorrógase por el término de un año, a partir de la fecha de su vencimiento, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 281 que comprende la Ley de Inquilinato, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 248 de 1 de Noviembre de 1957, prorrogado por Decreto N° 362, publicado en “La Gaceta”, N° 248 de 29 de Octubre de 1958; 441, publicado en “La Gaceta” N° 203 de 7 de Septiembre de 1959; 546, publicado en “La Gaceta” 293 de 22 de Diciembre de 1960; 642, publicado en “La Gaceta” N° 287 de 18 de Diciembre de 1961; 774, publicado en “La Gaceta” N° 261 de 15 de Noviembre de 1962; 878, publicado en “La Gaceta” N° 263 de 16 de Noviembre de 1963; 1029, publicado en “La Gaceta” N° 258 de 11 de Noviembre de 1964; 1123, publicado en “La Gaceta” N° 239 de 22 de Octubre de 1965; 1234, publicado en “La Gaceta” N° 244 de 26 de Octubre de 1966 y N° 247, de 31 de Octubre de 1967.

Arto. 2°—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de Agosto de 1968. —Orlando Montenegro M., D. Presidente. —Francisco Urbina R., D. Srio. —Irma Guerrero Ch., D. Srio.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 29 de Agosto de 1968. —Constantino Mendieta R., S. P. —Pablo Rener, S. S. —Juan B. Briceño, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —*Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

Cámara del Senado

Décimo-Quinta Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

El honorable Senador Rivas Gasteazoro también dio su apoyo al dictamen de mayoría, porque, dijo, le parecía que contemplaba todos los aspectos del problema, en el sentido de que era necesaria la aprobación del préstamo para no perjudicar el desarrollo de la Universidad, que era el punto de vista que debían tener en cuenta. El honorable Senador Solórzano Cardoza también se manifestó de acuerdo con el proyecto, por las necesidades urgentes, dijo, que tenía el estudiante de esta capital, de que se le diera albergue adecuado.

Intervino en amplia disertación, íntegramente reseñada en el proceso verbal, el honorable Senador Abaúza Salinas, quien explicó que él había votado a favor de que se tratara el proyecto, porque consideraba que había transcurrido suficiente tiempo para pronunciarse sobre un asunto que ya había tomado proyecciones nacionales. Agregó que también había opinado así, porque tenía que ausentarse fuera del país en la próxima semana por motivos de salud y no deseaba que se creyera que saldría de Nicaragua para soclavar un problema, sobre el que era necesario que todos los nicaragüenses y sobre todo, los Legisladores, meditaran bien. Pasó a definir su posición como originario de León y conecedor de su situación ante el problema, y como Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Nacional. Concretó su criterio al respecto, en el sentido de que aunque él siempre había propendido por el mejoramiento armónico y evolutivo, con carácter nacional, de la Universidad, deseaba que los señores Senadores tomaran en cuenta que en León existía un enorme problema, porque el plan piloto que se había elaborado para el área de la salud, se había quedado tremendamente rezagado, en comparación con el proyecto del Recinto Universitario de la ciudad de Managua. Yo reconozco, manifestó, que Managua tiene mayores oportunidades y que merece su Recinto Universitario pero quiero señalar que el pueblo de León ha sido grandemente perju-

dicado, por las circunstancias especiales que han impedido el avance del plan piloto de la zona de la salud de León. Cuando llegué aquí, creí que se iba a llegar a una fórmula conciliatoria que llevara al convencimiento de la ciudadanía nicaragüense en general, que el asunto iba a resolverse en una forma armónica dentro de un paralelismo de futuras construcciones, tanto en León como en Managua. Yo, terminé, que vengo de León, que vivo los problemas de León, tengo que decirlo con entereza, con valentía, como hombre libre, que considero, de que tal como está planteada la situación, es muy difícil que León pueda continuar siendo lo que siempre ha sido: la sede de la Universidad, el faro de luz más brillante de nuestra cultura y de nuestra espiritualidad.

Hizo uso nuevamente de la palabra el honorable Senador Hüeck, basando su argumentación en contra del préstamo, en que con sus consecuencias se estaba destruyendo el acervo histórico, que es lo que hace el patriotismo, dijo, porque el patriotismo es una serie de circunstancias y una de ellas es la tradición histórica. Y por eso estoy en contra del préstamo, porque no podemos nosotros, tal como dijeron los señores dictaminadores, poner condiciones, y si no podemos ponerlas, me opongo al préstamo, porque en su ubicación está la liquidación de la sede universitaria en León.

El honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, declaró suficientemente discutido el dictamen de mayoría.

Y cerrando el debate sobre el mismo, hizo la siguiente exposición:

"Quiero hacer una aclaratoria también al honorable Senador Hüeck, de que no ha habido precipitación al tratar este asunto universitario, porque casualmente ustedes tienen en su poder todos los resultados de los esfuerzos que ha hecho la Mesa Directiva, para llevar al mejor conocimiento de cada uno de los honorables Senadores, el fondo del asunto del préstamo. Pero que una vez emitidos los dictámenes, no encontrábamos razón alguna, para retardar más la tramitación o sea la aprobación o rechazo del proyecto de Ley. Yo también soy un afecto a la Universidad de León, desde luego que allí fue donde adquirí mi profesión. Ya lo he expresado también muchas veces, que también a mí me da dolor, como le da dolor a todo ciudadano amante de la cultura, ver cómo deambulan los estudiantes universitarios de Managua; pero también me ha dado dolor ver cómo los alumnos de la Escuela de Medicina, reciben sus cátedras debajo de los árboles de mango del hospital de León, por falta de aulas. También me ha dado dolor ver cómo retiran a profesores de tiempo completo, porque no hay dinero para pagar al profesorado; también he sentido pesadumbre, cuando veo que no hay los laboratorios necesarios, ni los equipos, para mejorar la condición del profesional médico-ni-

caragüense, y en esto estoy plena y completamente de acuerdo con el honorable Senador Castrillo, cuando dijo que lo que Nicaragua necesita más, es casualmente el Campus Médico. Nicaragua es uno de los países que tiene el déficit más grande en el campo de salud; por eso, una vez discutiendo con el honorable Rector Magnífico, doctor Fiallos Gil, —que tenemos que reconocer que él fue el que inició la extensión de las Escuelas Universitarias—, que esto no es un asunto que está hasta ahora en la actualidad en el tapete, sino que fue durante la administración, durante la Rectoría del doctor Mariano Fiallos, cuando se extendieron los campos universitarios, que pensé y dije que si no estaríamos hipertrofiando nuestra Universidad, con cátedras, con escuelas nuevas, mientras tanto no estábamos atendiendo como se debía las pocas que nosotros teníamos, para nuestros propios recursos económicos. Es muy laudable, desde luego, es meritorio, y es la aspiración de todos los hombres, que nunca se llena, de hacer progresos en la cultura del pueblo, de llevarle alimento espiritual a esta juventud, que ansiosa sale de las aulas de los Institutos; pero también soy de opinión que debiéramos ser realistas; de acuerdo con nuestras propias posibilidades, nosotros deberíamos de haber influido en su tiempo, para que no estuviéramos ahora, con el problema actual, que yo considero que estamos creando, para una comparación, una Brasilia en Managua, sin tener nosotros los recursos económicos quizás, para poderla mantener; porque la Universidad, como la escuela, no la hace el edificio, sino que la hace la docencia / los recursos que tenga para poder preparar mejor a los futuros profesionales de Nicaragua, que serán los rectores de la misma Nicaragua en un futuro. Esta ha sido mi posición permanente y por eso es que procuré que lleváramos el mayor aporte de conocimiento sobre este problema; pero desgraciadamente, no compete a nosotros; no podemos nosotros, la Cámara del Senado, ni modificar el contrato de préstamo, ni modificar el planeamiento que la Junta Universitaria hizo en su oportunidad. Fue en esa época, es decir, antes de firmar este contrato de préstamo en Mayo de 1968, donde León o los defensores del Campus Médico, debieron haber levantado su voz y su influencia, para que el mismo Consejo Universitario cumpliera con lo que expresa en la página 201 del Plan de Desarrollo de la Universidad; entre las prioridades de aspectos físicos, dice en el acápite e): "Proyectar e iniciar la construcción del Recinto Universitario de Managua, y el Campus Médico de León". Es decir, los pone a los dos, que deben iniciarse en la misma época, y al mismo tiempo; y sin embargo, dejaron pasar la oportunidad, y el Consejo Universitario, no obstante de contar dentro de sus miembros, a elementos distinguidos del profesionalismo nicaragüen-

se de origen leonés, y Decanos y Profesores del propio León, no dijeron nada en aquella época, e hicieron y firmaron y estuvieron de acuerdo en la aprobación de este Contrato. Ya una vez esto firmado, nosotros no podemos salirnos del marco que la misma Constitución nos señala; y como concepto general, mantenemos el criterio de que la Universidad es Nacional, y nuestro deber, o por lo menos, la aspiración y el deseo mío, es que dondequiera que haya una escuela, del tipo que sea, debe contar con nuestro apoyo, con nuestra simpatía y con nuestro aliento; pero lógicamente nosotros no podemos defender ahora, una causa que ya perdieron, antes de comenzarla a luchar. A nosotros no nos cabe más en nuestra posición, que aprobar o rechazar el proyecto de ley que nos ha venido, para un Crédito de Preinversión, que en esto no estoy de acuerdo con el honorable Senador Hüeck, porque son gastos necesarios, son pasos necesarios en los préstamos internacionales que gestiona cualquier organismo del país, los gastos de la Preinversión de los estudios, de las factibilidades, del beneficio que van a recibir para un país, para después otorgar los préstamos. Por esa razón, y bajo este criterio fue que hice las preguntas al honorable Rector de la Universidad, en cuanto a la inversión y el concepto que tenía de la ayuda para el desarrollo del Campus Médico, y lo hice declarar, como consta en la cinta y en la versión taquígráfica que se les dio, de que promete que el 20% autorizado por el contrato en el acápite c) de la sección 5.01, que ese 20% que se le va a reembolsar por concepto de gastos hechos anteriormente, va a ocuparse para el estudio del anteproyecto del Campus Médico. Así como cuando le dije, que si sería en el año dos mil, él prometió, y hay un Acuerdo Universitario, del Consejo Universitario, como lo cita muy bien la Comisión Dictaminadora, donde está acordado por la Junta Universitaria. Quiero creer yo, que lo han hecho a base de la influencia, de la presión o si se quiere, de las ideas expresadas en el concepto de mantener la unidad universitaria y de mantener a León como Sede Universitaria que se vieron comprometidos u obligados, creo yo, a dejar en un documento público, ya establecido, que el reembolso se empleará en el estudio del Campus Médico; es decir, cumpliendo lo que ellos mismos habían editado ya, en un plan de Desarrollo. Por esta posición, por estas circunstancias, es que digo, que nosotros no podemos oponernos a un préstamo; no podemos oponernos a ser fiadores, de un préstamo porque es requisito que el Banco necesita, y haría muy mal, y se pondría en un predicado muy triste, digamos, tanto la Cámara del Senado, como el Gobierno de la República, y como el Partido en el Gobierno, si no apoyara todo aquello que vaya en mejoramiento de la educación pública. No podríamos nosotros en ninguna circunstancia, sin correr el riesgo de ser anatematizados, si nos

negáramos a dar este aval que necesita la Universidad. Pero sí creo que algo hemos logrado, aunque sea con nuestra tardanza, que ha sido el que entre un poco de reflexión en la Junta Universitaria, en que lleguen a la comprensión de la necesidad también de fortalecer a las escuelas residentes en León; en hacerlos comprometerse, ya bajo un documento público, de que la devolución del 20% o sean US\$50,000.00 de este préstamo, serán invertidos exclusivamente en el estudio del anteproyecto del Campus Médico de León; y que tengan la seguridad que cuando venga por acá otro anteproyecto de Ley, para apoyar ese préstamo para el desarrollo de León, tengan la plena seguridad que no habrá un solo Senador, que se oponga también a un préstamo de esa índole, y que desde ahora podemos decirles, que pueden contar con todo nuestro apoyo, con toda nuestra ayuda, y con el mayor entusiasmo de parte nuestra. Pero a ellos corresponde, dentro de la propia Junta Universitaria, ejercer este trabajo, desarrollar e implicarlos para que cuanto antes comiencen con la mejoría también del Campus Médico, y cumplan con lo que habían planificado. Así defino yo cuál es mi posición”.

Se efectuó la votación sobre el dictamen de mayoría, con un resultado de once votos a favor y dos en contra, estos últimos de los honorables Senadores Hüeck y Abaúnza Salinas. Quedó, por lo tanto, aprobado en lo general, junto con el proyecto, y se entró a la discusión en lo particular del articulado.

Leído y sometido a votación el Arto. 1º, se aprobó con igual resultado de votos.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 2º, con la reforma propuesta en el dictamen, leyéndose así:

“Arto. 2º.—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación de la garantía en referencia y aceptar las cláusulas y condiciones para ella requerida, así como la de tomar de los fondos con que el Estado contribuye al sostenimiento y desarrollo de la Universidad, la partida que fuere necesaria para el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización”.

Pidió la palabra el honorable Senador Argüello, oponiéndose a la reforma que sobre el Arto. 2º proponía la Comisión Dictaminadora, por considerar que dicho artículo, tal como venía en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, estaba bien. Tanto el honorable Senador Rivas Gasteazoro, como el honorable Senador Raskosky, cuyas respectivas intervenciones se encuentran íntegramente reseñadas en el proceso verbal, también se opusieron a la reforma.

El honorable Senador Renner, miembro firmante del dictamen, dijo, que por las razones expuestas por los honorables Senadores antes mencionados, él desistía de la reforma que había propuesto, y aceptaba que fuera

aprobado sin ninguna modificación. Por su parte el honorable Senador Castrillo consideró la reforma muy conveniente y ajustada a las facultades conferidas al Congreso en Cámaras Unidas en el Arto. 148 Cn.

Se procedió a la votación sobre el Arto 2o., sin modificación o con la propuesta por la Comisión Dictaminadora, antes señalada, siendo aprobado sin reforma, por nueve votos a favor y cuatro por la modificación, de los honorables Senadores Hüeck, Castrillo, Mendieta y Abaúnza Salinas.

El Arto. 3º, último del proyecto, fue aprobado sin ninguna objeción. Quedó por lo tanto, aprobado en primer debate.

Hizo moción el honorable Senador Raskosky, para que se lo dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, la cual fue aprobada con los votos en contra de los honorables Senadores Hüeck y Abaúnza Salinas.

Quedó por lo tanto el proyecto, definitivamente aprobado.

9º.—Expuso a continuación el honorable Señor Presidente, que habiéndose recibido en ese momento de la Honorable Cámara de Diputados dos proyectos, si la Cámara estaba de acuerdo, serían pasados a Comisión.

Y habiendo dado su anuencia los Señores Senadores, se leyó y pasó a la Comisión de Gracia el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de TRESCIENTOS CORDOBAS a favor del señor Benigno Lara Loáisiga, del Departamento de Matagalpa, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

10.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el Tratado de Defensa Centroamericana, firmado en la ciudad de Managua, el 4 de Junio de 1965, por los honorables Ministros de Defensa de Guatemala, Honduras y Nicaragua, al que se adhirió posteriormente la República de El Salvador al suscribir en esta capital el Protocolo Adicional a dicho Tratado el 25 de Noviembre de 1967.

11.—En la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, solicitó a la Mesa Directiva que a partir de la próxima sesión, fuera incorporado para sustituirlo, su suplente el doctor Juan Benito Briceño, debido a que él tenía que ausentarse del país, por motivos de salud; y que se giraran las instrucciones a la Oficina Presupuestaria, para que se le pasaran los emolumentos correspondientes.

El honorable Senador Hüeck, hizo también solicitud a la Mesa Directiva, para que se le concediera un mes de permiso.

El honorable Senador Raskosky manifestó su acuerdo a ambas solicitudes e hizo moción para que el permiso al honorable Senador Hüeck, se le concediera con goce de sueldo.

Dijo el honorable Señor Presidente, que la Mesa Directiva accedía a ambas peticiones.

12.—No habiendo ningún asunto más que tratar, se levantó la sesión.

Constantino Mendieta R.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Rodolfo Abaúnza Salinas,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Incorpórase en Presupuesto Nac.
la Suma de \$11,164.23 para
Instituto Nacional de Prevención
Contra Incendios

“Nº 180

El Presidente de la República,

A solicitud del Señor Ministro de Gobernación y Anexos, Doctor Vicente Navas Arana, contenida en su Oficio Nº 1747 de 16 de Agosto recién pasado, y

C o n s i d e r a n d o :

Que el Tercer párrafo del Artículo 56 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que “Las Partidas para Entidades o Instituciones, cuando sean asignadas por impuestos o aportes específicos, podrán ampliarse, siempre que las recaudaciones superen a las estimaciones señaladas en el Presupuesto, en un monto igual a esta diferencia”.

C o n s i d e r a n d o :

Que el Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios, por medio de su Director Ejecutivo, ha solicitado fondos para atender las necesidades del mismo, de acuerdo con su Ley Creadora. (Decreto Nº 970 de 28 de Julio de 1964).

C o n s i d e r a n d o :

Que de conformidad con el Arto. 22 del Decreto Nº 970 el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación asignó en el Presupuesto General de Gastos Vigente una partida equivalente a las sumas recaudadas por concepto de impuesto y multas creadas por la referida Ley.

C o n s i d e r a n d o :

Que la suma de \$420,000.00 asignada en el Presupuesto General de Gastos Vigente, ha sido entregada totalmente, de acuerdo con los informes dados por el Tribunal de Cuentas, de las sumas recaudadas por las Administraciones de Rentas, con-

forme los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Creadora del Instituto,

C o n s i d e r a n d o :

Que la recaudación mencionada ha sobrepasado lo Presupuestado, en la suma de *Once Mil Ciento Sesenta y Cuatro Córdoba*s con 23/100 (¢11,164.23), correspondiente al mes de Junio de 1968, según Certificación del Tribunal de Cuentas de 12 de Agosto del año en curso.

Con base en el Arto. 56, ya mencionado,

A c u e r d a :

1º Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente, la suma de *Once Mil Ciento Sesenta y Cuatro Córdoba*s Con 23/100 (¢11,164.23), provenientes de la recaudación antes mencionada.

2º Ampliarse en el Presupuesto General de Gastos Vigente, la siguiente Partida:

04-00-08-00 *Transferencias Corrientes*
 07 *Transferencias Corrientes*
 074 *A Instituciones Privadas sin Fines de Lucro* ¢11,164.23

0744 *A Instituciones Benéficas Para el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios.*

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1968. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Sres. Abelardo Cruz Acevedo, Francisco Zamora García y Ramón Bonilla Gutiérrez

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Jefe del Centro Destilatorio de Diriamba, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Abelardo Cruz Acevedo, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Diriamba.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Juan F. Navarrete Loáisiga, por auto de las once de la mañana del día trece de Octubre de

mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve y media de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número ocho, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez y media de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que corre al folio diez del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio once, presentado a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Abelardo Cruz Acevedo, Jefe del Centro Destilatorio de Diriamba, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos, y renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde; y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con

tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Jefe del Centro Destilatorio de Diriamba, Departamento de Carazo, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Enero al último de Junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Abelardo Cruz Acevedo, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Juan Navarrete L.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G., —
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Jefe del Centro Destilatorio "Desarrollo Industrial Nicaragüense" (DIN) de Managua, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Francisco Zamora García, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa el suscrito Contador de Glosa, Juan F. Navarrete Loáisiga, por auto de las ocho de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Pre-

sidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve y media de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número ocho, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez y media de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, que corre al reverso del folio nueve del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio diez, presentado a las diez de la mañana del día tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Francisco Zamora García, Jefe del Centro Destilatorio "Desarrollo Industrial Nicaragüense" (DIN), que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Jefe del Centro Destilatorio "Desarrollo Industrial Nicaragüense" (DIN) de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período administrativo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Francisco Zamora García; y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Juan F. Navarrete L.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Centro Destilatorio de Managua, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis, llevada por el señor Ramón Bonilla Gutiérrez, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :**I**

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Juan F. Navarrete Loáisiga, por auto de las nueve de la mañana del día veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintiséis de Oc-

tubre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número siete, que el suscrito verificara el trámite judicial y fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las doce de la tarde del día veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las doce y media pasado meridiano del día veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve y media de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que corre al reverso del folio nueve del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio nueve, presentado a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Ramón Bonilla Gutiérrez, Jefe del Centro Destilatorio de Managua, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo y documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Jefe del Centro Destilatorio de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período administrativo comprendido del primero de Enero al último de Junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Ramón Bonilla Gutiérrez, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.

Juan F. Navarrete L.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Radiodifusión**Solicitud para Operar Estación de Radiodifusora Comercial**

Reg. 3882-A — B/U 985244 — \$120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el señor *Germán Nuncio Castillo Alvarez* solicitando "Licencia" para instalar y operar en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, una Estación de Radio Comercial con el nombre de "LA VOZ DEL CONTINENTE AMERICANO", identificada con las letras "Y N C N", y con Frecuencia de un mil seiscientos kilociclos (1,600 Kcs.), Potencia Un Kilovatio.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

ARMANDO MONGE G.,
Tnte-Cnel. (R) GN.

Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio****SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Marcas de Fábrica**

Reg. No. 3607 — B/U 973308 — \$45.00
Simoniz Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"MASTER WAX"

Para: Clase 4.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Febrero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3608 — B/U 973305 — \$45.00
Algodonera Guatemalteca, S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"EL GORDITO"

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Febrero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 3609 — B/U 973303 — \$45.00
The Goodyear Tire Rubber Company, solicita registro Marcas:

"G" Y EL GUARISMO "8"
("G8")

Para: Clase 38.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintisiete Febrero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3610 — B/U 973304 — Valor \$ 45.00
Alfred Dunhill Limited, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"DUNHILL PUNCH"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Febrero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3611 — B/U 973302 — Valor \$ 45.00
Taeschner & Co., mediante apoderado solicita registro Marcas:

"PERTASINA"

"PERTUSSEX"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintisiete Febrero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3612 — B/U 973310 — Valor ₡ 45.00
Bristol-Myers Company, mediante apoderado
solicita registro Marca:

"VERTUROL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintisiete Febrero
mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez
Cordero, Comisionado de Patentes. — José A.
Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3613 — B/U 973330 — Valor ₡ 45.00
Ceag Limited, mediante apoderado solicita re-
gistro Marca:

"LUMAX"

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Febre-
ro mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sán-
chez Cordero, Comisionado de Patentes. — José
A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3615 — B/U 973311 — ₡45.00
Canadian Hoechst Limited, mediante apode-
rado solicita registro Marca:

"YONIT"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiocho Fe-
brero mil novecientos sesentiocho. — Rober-
to Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.
— José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3616 — B/U 973312 — ₡45.00
The Upjohn Company, mediante apoderado
solicita registro Marca:

"ANORA"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiocho Fe-
brero mil novecientos sesentiocho. — Rober-
to Sánchez Cordero, Comisionado de Paten-
tes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3650 — B/U 973356 — Valor ₡ 45.00
Instituto Científico Colombo-Brasileño, median-
te apoderado solicita:

"G I A R D A L A M"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
veintiuno, Agosto mil novecientos sesentiocho. —
Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad
Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3972 — B/U 990431 — Valor ₡ 45.00
Standard Oil Company, New Jersey, solicita
registro:

M A N O L

Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, die-
ciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. —
Enrique Meneses Peña, Registrador de la Pro-
piedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3971 — B/U 990432 — Valor ₡ 45.00
Pharmatec Laboratories, mediante Gestor Ofi-
cioso, solicita registro Marca:

"TESTIFORTE"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua,

diecisiete Septiembre mil novecientos sesentio-
cho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de
la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva,
Secretario.

3 1

Reg. No. 3868 — B/U 983694 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, mediante apo-
derado solicita registro Marca:

"L E N O R"

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
siete Septiembre mil novecientos sesentiocho. —
Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propie-
dad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 3617 — B/U 973313 — ₡45.00
Promociones - Inversiones Internacionales,
S. A. (PROINSA), solicita registro Nombre
Comercial:

"Promociones e Inversiones Internacionales,
S. A."

Consultoría, Promoción, Asesoría, Estudios
Profesionales, Industrias.

Oficina Patentes, Managua, Nueve Febrero
mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sán-
chez Cordero, Comisionado Patentes. —

3 3

Reg. No. 3620 — B/U 973316 — Valor ₡ 90.00
Fosforera Centroamericana, S. A., mediante
apoderado solicita registro Nombre Comercial:

FOSFORERA CENTROAMERICANA

Para identificar la línea de sus negocios rela-
cionados con la fabricación y venta de productos
o mercancías de Fósforos.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Dos Enero mil novecien-
tos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Co-
misionado de Patentes. — José A. Villanueva G.,
Secretario.

3 3

Reg. No. 3621 — B/U 973317 — Valor ₡ 90.00
Helena Rubinstein Inc., mediante apoderado so-
licita registro Nombre Comercial:

LABORATORIOS H. R.

Para identificar la línea de sus negocios rela-
cionados con la fabricación y venta de productos
de Tocador, Cosméticos, Perfumería, Jabonería,
etc.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dos de Enero
de mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sán-
chez Cordero, Comisionado de Patentes. — José
A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Patente de Invención

Reg. No. 3866 — B/U 985308 — Valor ₡ 90.00
Kitchens of Sara Lee Inc., mediante apoderado,
solicita registro de Patente de Invención sobre:

"METODO PARA REMOVER PULPA
DE UNA BANANA"

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
doce de Septiembre mil novecientos sesentiocho.
— Enrique Meneses Peña, Registrador de la Pro-
piedad Industrial. — José A. Villanueva, Secre-
tario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3816 — B/U 983865 — Valor ₡ 225.00

Once de la mañana del veintitrés de Septiembre de los corrientes, local de este Juzgado subastaráse mejor postor, la siguiente propiedad, No. 2.350, Tomo VIII, folios 112 y 113 Asiento 1o., Sección Derechos Reales Registro Propiedad este Departamento, situado barrio "La Parroquia", siguientes linderos: Oriente, casa de Fernando Ramírez; Poniente, Felipe Navarrete; Norte, Alejandro Solís y Sur, los de Rosendo Díaz y Mercedes Cuarezma, teniendo el inmueble diez y seis y media varas de frente a la calle por treinta y tres varas de fondo.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S. A.

Ejecutado: José Antonio Estrada Cabrera.

Base Subasta: Trescientos cuarentinueve mil trescientos sesenta y un córdobas con cincuenta centavos, con más intereses y costas de ejecución.

Oyendo posturas legales.

Dado en el Juzgado 1o., Civil del Distrito de Managua, a nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Idefonso Palma Martínez, Juez 1o., Civil del Distrito de Managua. — O. Narváez S., Secretario.

3 2

Reg. No. 3856-A — B/U 888249 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana treinta corriente, remataráse rústica once manzanas comarca Laguna Negra esta jurisdicción.

Ejecuta: María Rodríguez a Solón Rodríguez.

Base: Quinientos córdobas.

Juzgado Civil. Camoapa, doce Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Alej. Mena A., Juez Local.

3 1

Reg. No. 3859-A — B/U 822400 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde uno Octubre corriente año, subastaráse mejor postor, finca ubicada Comarca "Piedra Luna", esta jurisdicción, cincuenta manzanas, lindante: Oriente, Pablo Renér; Occidente, Felipe Cruz; Norte, Guillermo Bolt; Sur, Río "El Sardinal".

Ejecuta: Soledad del Carmen Hernández a Norberto Herrera.

Base: Quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre siete mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Srío.

3 1

Reg. No. 3778-A — B/U 985461 — Valor ₡ 45.00

Once mañana catorce Octubre entrante, vendráse martillo semovientes embargados descritos acta once Noviembre año pasado.

Ejecución: Claudio Ruiz a Octavio Borgen.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Juan Román Robleto, Srío.

3 1

Reg. No. 3902 — B/U 990020 — Valor ₡ 180.00

Cuatro tarde veintisiete Septiembre, corriente año, este Despacho, subastaráse finca urbana sita ciudad Granada, barrio "La Merced", compuesta solar doce varas y cuarta por fondo veinticinco varas, conteniendo casa, estructura madera, pa-

redes exteriores adobe, interiores taquezal, puertas ventanas madera; techo tejas de barro; cielo raso madera machihembrada; constando, sala, comedor, corredor, servicio sanitario, inodoro, tres baños, limitado; Norte, herederos María Marta viuda Sacasa, calle; Oriente, parte oriental inmueble arriba descrito que sirve vivienda; Poniente, calle, Nelly Miranda; y Sur, casa Mercedes Báez de Vega.

Ejecuta: "Financiera de la Vivienda".

Ejecutada: Mercedes Vega de Argüello.

Base Subasta: Veinte mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las cinco y veinte minutos de la tarde. — Dr. Ricardo Duarte Moncada. — M. L. de Rodríguez, Sría.

3 1

Reg. No. 3903 — B/U 990021 — Valor ₡ 270.00

Cuatro tarde veintiséis Septiembre corriente año, este Despacho, subastaráse fincas urbanas sitas ciudad Masaya, descritas: a) Solar sita Avenida Los Leones, irregular mide: treinticinco varas frente, ochenta varas fondo, formando martillo al norte, limita: Oriente, calle, Julia Rizo, Celina Zamora; Poniente, Y griega ferrocarril; Norte, Carlota Aragón, Telésforo Sandino; y Sur, Manuela Robleto Ruiz; y b) solar sita Cantón Parroquia conteniendo: casa quince varas largo por siete ancho, corredor interior, igual largo por cuatro ancho, mediaguas dirigidas oriente a poniente; formando martillo con anterior, extremo sur, edificación quince varas largo por cuatro ancho, mediaguas dirigidas norte a sur, forma martillo con anterior, extremo suroeste también quince varas largo por cuatro ancho al poniente; limitado: Oriente, Narcisca Rosales de Brenes herederos, Simona Vargas y Teresa Alemán; Poniente, María Calero; Norte, Pelayo Porta y Sur, Juan de Dios Membrefio y Delfina Telica.

Ejecuta: "Financiera de la Vivienda".

Ejecutado: Nicolás Brenes Rojas.

Base Subasta: Cuarenta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las cinco y veinte minutos de la tarde. — Dr. Ricardo Duarte Moncada. — M. L. de Rodríguez, Sría.

3 1

Reg. No. 3851-A — B/U 822399 — Valor ₡ 135.00

Once mañana uno Octubre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, casa y solar situados Cantón Sur Ciudad Jinotega, diecisiete varas frente, cuarenta fondo, lindante: Oriente, predio Municipal; Poniente, Francisco Altamirano B.; Norte, Sucesión Jesús Rosales; y Sur, Francisca Eugenia Ubeda y solar Isabel viuda de Zeas.

Ejecuta: "Financiera de la Vivienda" a Juan Francisco Gutiérrez Ortiz.

Base: Quince mil cuatrocientos tres córdobas y treinticinco Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, seis Septiembre mil novecientos sesenta y ocho. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Reg. No. 3852-A — B/U 822398 — Valor ₡ 180.00

Once mañana veintiocho Septiembre corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, siguientes bienes: a) Solar con cuatro casas, situa-

dos Cantón Sur, ciudad Jinotega, lindantes: Oriente, Sucesión Basilio Jarquín; Poniente, Cesáreo Rivera; Norte, predios Mercedes y Juana Rivera; Sur, Rosendo Jarquín; b) Casa y solar, ubicados Cantón Sur Ciudad Jinotega, lindantes: Oriente, Tomás Rivera; Occidente, Constantino Prado; Norte, Domingo Castro y Sur, Cruz Flores y Horacio Espinoza; y c) Solar treinticuatro varas frente por treinticinco fondo, lindante; Norte, Pascual Altamirano; Sur, Tomás Hernández; Oriente, José Gómez y Occidente, Leandro Altamirano.

Ejecuta: "Financiera de la Vivienda" a Juan José Rodríguez Zeas y María Feliciano de Rodríguez.

Base: Doscientos veintisiete mil seiscientos cincuentitrés córdobas y sesentiséis centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, seis Septiembre mil novecientos sesenta y ocho. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Reg. No. 3853-A — B/U 822397 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintiséis Septiembre corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, casa y solar situados Cantón Sur, Ciudad de Jinotega, dieciséis varas frente, treintitrés varas fondo, casa y doce varas largo, siete ancho, lindante: Oriente, Jacinto López, hoy Dolores Siles; Occidente, Sucesión José María Rivera; Norte, José Zacarías Blandón y Sur, Pablo Palacios.

Ejecuta "Financiera de la Vivienda" a Candelario Rivera Castillo.

Base: Setenta mil quinientos doce córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, seis Septiembre mil novecientos sesenta y ocho. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Reg. No. 3854 — B/U 822396 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintiséis mes y año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, casa y solar, Avenida José Dolores Estrada, esta ciudad, nueve varas frente por treinticinco fondo, lindante: Oriente, Catalina Arauz de Lothrop; Occidente, Elbia Flores de Bravo; Norte, Concepción Aguilar de Arauz y Sur, Cornelio González y hermanos.

Ejecuta: "Financiera de la Vivienda" a Susana Bermúdez de Alvarado.

Base: Veintitrés mil novecientos seis córdobas y once centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, seis Septiembre mil novecientos sesenta y ocho. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Reg. No. 3905 — B/U 964645 — Valor ₡ 90.00

Once mañana jueves tres Octubre corriente año, local despacho, venderáse pública subasta finca rústica jurisdicción El Viejo, derechos reales sesentidós manzanas, lindante: Norte y Poniente, sitio Santa Rosa; Oriente, J. D. Montiel; Sur, Martín Silva.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutados: Ariel Argüello, Esperanza de Argüello.

Base Remate: Setentidós mil ochocientos cuarenticinco córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre once mil novecientos sesentiocho. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 3908 — B/U 989913 — Valor ₡ 520.00

El día domingo 22 de Septiembre de 1968 a las 8 a.m. en la sala de remates de esta Oficina Principal (MONTE DE PIEPAD) y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Serie "D"

BOLETAS RENOVADAS Y VENCIDAS

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
18109 1	Cad. tej. No. 8 con dije de moneda de 5 dólares 36 grs.	152.00
18484 1	Cad. con dije de piedra y 1 Puls. tej. Nº 8 cad. seg. y 1 par argollas, 13 gramos	76.00
18540 1	Puls. eslab. tej. chino cad. seg. dije herradura, 16 grs.	91.20
18541 3	Anillos dist. 1 par chapas y 1 cad. c/med. 15 grs.	91.20
18551 1	Puls. tej. chino 119 grs.	106.40
18570 1	Puls. tej. chino lam. golp. con med. 10 K., y 1 cad. c/medalla 10 grs.	53.20
18586 1	Anillo grabado 3 grs.	18.24
18642 1	Cad. ord. con med. de 10 K. 8 grs.	45.60
18693 1	Pul. rev. tej. No. 8, 3½ grs.	18.24
18695 2	Cad. con dijes dist. 80 grs.	380.00
18744 1	Puls. de eslab. con dije de med. de 2 caras 10 K., 31 grs.	182.40
18814 6	Anillos dist. y 1 cad. arg. m/e dije de Cristo golp. 15 grs.	76.00
18817 1	Cad. con med. 1 puls. tej. No. 8 y 3 anillos dist. 27 grs.	136.80
18818 1	Cord. rev. con med. golp. de 10 K. y 28 grs.	121.60
18828 1	Cad. tej. No. 8 con med. de 2 caras de 10 K. y 45 grs.	258.40
18829 1	Puls. de eslab. con dije v/signos dist. 10 K. y 30 grs.	182.40
18830 1	Anillo de meseta c/diamantitos 1 par chapas y 1 cad. con dije de med. de 2 caras, 25 grs.	152.00
18831 1	Par argollas y 1 cad. con dije de Cristo, 10 grs.	38.00
18836 1	Puls. de eslab. y 2 anillos dist. 18 grs.	76.00
18837 1	Cad. fina con med. 2 anillos dis. y 1 par argollas, 10 grs.	45.60
18838 1	Anillo y 1 cad. con med. de 10 K., y 24 grs.	152.00

Serie "N"

BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

47617 1	Puls. tej. cad. de seg. 60 grs.	379.20
48787 3	Anillos dist. y 1 puls. tej. chino con med. de 10 K., 23 grs.	126.40
52294 1	Puls. de eslab. con tej. chino dije de med. 10 K. 35 grs.	202.80
53994 1	Pulsera de eslab. cal. tej. chino 32 grs.	187.20
54519 1	Silla niquelada	23.40
57056 2	Anillos dist. 1 dije de Cristo y 1 puls. tej. chino, 8 grs.	84.70
58050 2	Anillos dist. 10 grs.	53.90
59885 1	Cord. rev. en mal est. sin dije 9 grs.	46.20
59885 1	Cordón rev. sin dije br. m/e 9 grs.	46.20
59978 1	Cord. rev. sin dije 7 grs.	38.50
60327 1	Cad. ord. con dije y 2 puls. dist. 44 gramos y 1 anillito	261.80
61403 1	Muñeca y 2 adornos eléctricos	46.20
61404 1	Radio marca PHILLIPS	254.10
61405 1	Perezosa metálica forrada	61.60
61600 1	Garlopa de hierro marca AN-CHOR Nº 6	38.50

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
62041	1 Cor. tej. chino con dije de Cruz 18 grs.	92.40	67126	1 Reloj inox. marca ORIS	76.00
62138	1 Puls. tej. chino golp. 18 grs.	107.80	67128	1 Cad. sin dije y 1 par argollitas 9 grs.	53.20
62404	1 Anillo c/piedra y brillantitos, 8 grs.	77.00	67142	1 Cad. con dije de Cristo, 1 par chapas 13 grs.	68.40
62606	1 Puls. y 2 anillos 12 grs.	69.30	67149	1 Cad. con dije de Cristo 8 grs.	45.60
63060	1 Anillo 10 grs.	61.60	67153	1 Puls. tej. chino con dije de med. 32 grs.	152.00
64153	1 Taladro eléctrico marca VANDORN con su llave	152.00	67175	1 Cord. tej. chino con dije de med. 5 grs.	30.40
64630	1 Cad. ord. con dije de med. y 1 puls. c/med. 12 grs.	68.40	67186	1 Licuadora elect. marca NACIONAL	91.20
64951	1 Anillo peq. y 1 dije de Cristo 3 grs.	18.24	67195	1 Puls. tej. No. 8 con dije golp. 14 grs.	60.80
64984	1 Serrucho c/hoja de repuesto y 1 escuadra de paletón	7.60	67204	3 Anillos dist. y 1 reloj con puls. inox. 7 grs.	60.80
65301	1 Balija de cuero sin llave	30.40	67213	1 Puls. tej. chino 36 grs.	212.80
65303	4 Alfombras de apaca peruana dis.	68.40	67257	1 Máquina sumadora elect. marca OLIVETTE	456.00
65482	1 Esclavita tej. chino 4 grs.	22.80	67259	1 Puls. tej. chino 15 grs.	91.20
65494	2 Anillos dist. 14 grs.	68.40	67270	1 Cad. mart. con dije de Cristo golp. 14 grs.	76.00
65581	1 Tocadisco port. marca TAKT 3 velocidades	121.60	67271	2 Cad. con dijes dist. 2 anillos y 1 dije 12 grs.	60.80
65682	1 Refrigeradora elect. marca SIMENS	532.00	67272	1 Puls. 2 pares chapas y 1 cad. con dije 5 grs.	30.40
65884	1 Plancha elect. mar. General Eléctric	45.60	67274	1 Tocadisco autom. mar. V. M. 4 velocidades	250.80
66027	1 Plomada c/su nuez, 1 diablito, 1 escofina, un desarmador	15.20	67275	1 Anillo y 1 esclavita con dije 7 gramos	38.00
66336	2 Puls. dist. 2 anillos, y 1 cad. con med. 48 grs.	273.60	67298	1 Puls. tej. chino 47 grs.	152.00
66598	1 Plancha eléctrica marca Z. M.	30.40	67304	1 Serrucho 22', 1 escuadra y 1 vel d/aluminio c/3 tub.	30.40
66652	1 Puls. tej. corozo 15 grs. y 1 reloj marca RROLEX	380.00	67328	1 Puls. tej. chino con dije de med. 10 K. 34 grs.	152.00
66683	1 Cord. con dije de Cruz, 14 grs.	76.00	67346	1 Cadena ord. con dije de med. 14 grs.	68.40
66695	1 Taladro elec. marca METABO	76.00	67366	1 Martillo, 18 llaves fijas, 11 de corona 1 llave de aumento 11 tenazas perra, 3 alicates, 13 desarmadores	91.20
66732	1 Cad. con dije de med. 10 grs.	45.60	67376	1 Reloj marca SOVERING	22.80
66744	1 Reloj Marca Novelti	106.40	67410	1 Puls. tej. No. 8, 14 grs.	76.00
66745	1 Cad. con dije y 1 par de chapas, 14 grs.	76.00	67442	1 Tijera para podar	15.20
66751	1 Serrucho, 1 escuadra, 1 barra saca clavos, 1 martillo cabo de tubo, 1 plomada con su nuez, 1 acenador, 1 llana, 1 alicate y 1 desarmador	30.40	67459	1 Anillo y 1 pulsera tejido chino 29 grs.	152.00
66752	1 Plancha eléctrica marca JATA	22.80	67460	3 Anillos dist. 28 grs.	152.00
66755	1 Serrucho de 26' y 1 escuadra de paletón	10.64	67465	1 Cad. con dije y 1 anillo, 22 grs.	106.40
66777	1 Plancha elect. marca NACIONAL	30.40	67477	1 Anillo 9 grs.	53.20
66787	1 Puls. de eslab. con dije y 2 pares chapas 26 grs.	152.00	67480	6 Llaves fijas dist. y 1 desarmador	10.64
66794	1 Puls. cad. seg. rev. 15 grs.	91.20	67496	1 Puls. de eslab. despeg. 15 grs.	76.00
66810	1 Anillo liso golp. 2½ grs.	15.20	67529	1 Cord. con dije, 2 anillos y 1 prendedor 28 grs.	152.00
66883	2 Cad. 1 con dije de med. y 1 dije de Cristo, 16 grs.	76.00	67530	1 Cord. tej. chino con dije de Cristo 22 grs.	121.60
66904	1 Cad. sin dije y 1 anillo 5 grs.	30.40	67545	1 Reloj inox. marca ENICAR	76.00
66915	2 Cad. 1 con dije y 2 anillos dist. 15 grs.	76.00	67561	1 Puls. tej. chino con dije de med. 12 grs.	68.40
66916	1 Cad. con dije de med. de 10 K., 27 grs.	76.00	67566	1 Puls. tej. de corozo y 1 anillo 19 grs.	76.00
66929	1 Puls. tej. chino cad. seg. rev. 15 grs.	76.00	67577	1 Esclavita, 3 anillos, 1 par chapas 10 grs.	60.80
66931	1 Vibrador eléctrico marca UL	38.00	67616	1 Par argollas, 1 par chapas, 1 anillo, 1 cord. c/dije 25 grs.	152.00
66952	1 Anillo 15 grs.	76.00	67711	1 Par argollas 5 grs.	22.80
66954	1 Anillo y 1 par de chapas 5 grs.	30.40	67735	1 Cord. con dije de med. 22 grs.	121.60
66971	1 Máquina de coser portátil marca TREE WESTHINHOUSE	304.00	67736	1 Anillo y 1 par chapas 6 grs.	38.00
66994	1 Anillo y 1 puls. tej. chino 19 grs.	106.40	67761	1 Anillo 12 grs.	68.40
66999	1 Puls. tej. No. 8, 18 grs.	91.20	67776	1 Esclava 42 grs.	152.00
67003	1 Plancha elect. marca DIRECTA	15.20	67782	1 Cad. ord. con dije golp. 7½ gramos	38.00
67004	1 Plancha elect. marca MORPHY RICHARDAS	30.40	67790	1 Par de argollas rollizas golp. 4 grs.	18.24
67006	1 Tenaza, 1 formón, 1 llave d/aumento y 4 fijas	18.24	67797	1 Máquina de escribir portátil marca OLIVETTI	197.60
67019	1 Dije de Cristo y 1 par chapas de monedas mex. 11 grs.	60.80	67798	1 Máquina de escribir port. marca REMINGTON	243.20
67044	1 Anillo 14 grs.	76.00	67820	1 Puls. de eslab. cal. 20 grs.	91.20
67055	1 Puls. tej. de corozo con dije de lam. 14 grs.	76.00	67826	1 Pulsera de eslab. cal. con dije 59 grs.	304.00
67087	1 Plancha eléctrica marca NACIONAL	30.40			
67120	1 Martillo, 2 formones, 1 cuchara, 1 nivel c/2 tubos	30.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
67827	1 Cad. ord. con dije de med. de 10 ¢. 20 grs.	106.40
67868	1 Puls. golp. 24 grs.	136.80
67887	1 Escuadra, 1 prensa, 1 serrucho c/2 hojas de repuesto	22.80
67917	2 Anillos dist. 23 grs.	136.80
67942	1 Cad. con dije de med. 1 par chapas de mon. 16 grs.	91.20
67964	2 Pares chapitas dist. 3½ grs.	22.80
67985	1 Cord. tej. chino con dije de 10 K. 21 grs.	76.00
68007	2 Cad. dist. c/sus dijes y 1 anillo 14 grs.	76.00
68029	1 Anillo de meseta 4 grs.	22.80
68035	1 Puls. tej. chino 14 grs.	76.00
68084	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo 12 grs.	68.40
68115	1 Puls. tej. de corozo 13 grs.	76.00
68131	1 Cad. ord. con dije y 5 anillos dist. 40 grs.	243.20
68182	1 Máquina de escribir portátil marca ROYAL	121.60
68183	1 Máquina de escribir port. marca HERMES BABY	121.60
68192	1 Puls. tej. chino 6 grs.	38.00
68202	23 Llaves dist. 1 sierra, 1 tenaza, 10 brocas, 9 mochuelos	45.60
68212	1 Serrucho, 1 nivel, c/2 tubos, 1 desarmador, 1 cuchara, 1 mazo	22.80
68215	1 Plancha elect. marca MORPHY RICHARDS	30.40
68216	1 Anillo con brillantitos y 1 par chapas 7 grs.	152.00
68218	1 Cad. de eslab. con dije y 1 par chapas 14 grs.	68.40
68255	1 Puls. tej. chino 8 grs.	45.60
68265	1 Cord. tej. chino con dije de med. 32 grs.	152.00
68275	1 Puls. de eslab. 25 grs.	152.00
68281	1 Par chapas 4 grs.	22.80
68287	2 Anillos dist. 6 grs.	38.00
68302	1 Puls. tej. No. 8, 1 anillo y 1 puls. de eslab. cal. 12 grs.	67.50
68329	1 Esclavita y 1 prendedor 9 grs.	37.50
68369	2 Anillos dist. 5 grs.	30.00
68382	1 Cad. con dije de med. y 2 anillos, 8 grs.	45.00
68394	1 Cámara marca KODAK INSTAMATIC	45.00
68395	1 Tripo para cámara fotográfica	105.00
68407	1 Puls. de eslab. cal. con med. de 10 K. 13 grs.	52.50
68437	1 Cord. tej. sin dije, 2 anillos y 1 puls. 40 grs.	150.00
68459	1 Anillo 9½ grs.	52.50
68463	1 Anillo 10 grs.	60.00
68477	1 Par argollas, 1 cad. con med. 1 anillo, 1 esclava 9 grs.	52.50
68515	1 Cad. con dije y 1 anillo 6 grs.	37.50
68516	1 Cord. con dije 9 grs.	52.50
68523	1 Anillo 7 grs.	37.50
68149	1 radio por. marca NIVICO de bat. 1 botón	90.00
68352	1 radio port. de bat. marca SANYO	45.00
68356	1 radio marca PHILLIPS	240.00
68429	1 radio port. de baterías marca ASTRASONI	60.00
68479	1 radio marca PHILLIPS faltándole 1 botón y rev.	150.00
68700	1 radio port. de bat. marca INCORE	45.00
68707	1 tocadisco port. de bat. marca DENON 3 velocidades	105.00
68732	1 radio port. de baterías marca EXCELSIOR	75.00
68738	1 radio port. de baterías marca PHILLIPS	105.00
69077	1 radio portátil de baterías marca SANYO	75.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
69163	1 radio marca PHILLIPS	60.00
69249	1 radio portátil de baterías marca JULLITTE	120.00
69250	1 máquina de coser marca SINGER	345.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL

2 2

Título Supletorio

Reg. No. 3660 — B/U 956072 — Valor ¢ 45.00

Ernesto Carcache Ramos, solicita supletorio solar Occidente Nagarote, lindante: Norte, Manuel Baca; Sur, Estela de Roa; Oriente, Alejo Velásquez; Occidente, Hipólito Contreras.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, veintidós Agosto mil novecientos sesentiocho. — Felipe Gallo, Srío.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA QUIMICA DE LA COSTA ATLANTICA

Reg. No. 3461-A — B/U 990043 — Valor ¢ 30.00

Por instrucciones Junta Directiva cítase a accionistas de Compañía Química de la Costa Atlántica, S. A. (Atlantic Coast Chemical Company Inc.) para Junta General Ordinaria a efectuarse a las 10:00 a.m. del 15 de Octubre, 1968 en Oficinas Promoción INFONAC en la ciudad de Managua. — Septiembre 9, 1968. — A. Carrión, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. 310

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Visitación Contreras, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de Homicidio en la persona de Eloy Zelaya, quien fue de veintiún años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Santa María, de este Departamento, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Ocotal, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — T. R. Maldonado. — J. Leónidas Ponce Reyes, Secretario."

Es conforme con su original. Ocotal, 30 de Agosto de 1968. — Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito. — José Leónidas Ponce Reyes, Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

CAFE	GACETA N°	FECHA	
Créase ente autónomo que se denominará Instituto Nicaragüense del Café	N° 155	Jul.	10,64
Cafetaleros nombran representante permanente en Londres	N° 39	Feb.	17,65
Inst. Nic. del Café amplía el Arto. 4o., de su Reglamento . .	N° 96	May.	4,65
Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nic. del Café	N° 134	Jun.	18,65
Apruébase Pacto Constitutivo de FEDECAME	N° 153	Jul.	10,65
Ejecutivo Aprueba Pacto Constitutivo de FEDECAME . .	N° 269	Nov.	26,65
Ratificación de Nic. del Pacto Constitutivo de FEDECAME	N° 273	Dic.	1,65
Licenciado Ernesto Navarro R., miembro Suplente del Instituto Nicaragüense del Café	N° 285	Dic.	15,65
Certificados de Exportación del Instituto Nacional del Café Adición a Artículo de Decreto No. 66 de 9 de Dic. de 1965 . .	N° 18	Ene.	22,66
Nuevos miembros del Consejo Directivo del INCAFE	N° 84	Abr.	19,66
Delegación de Nic. a Sesiones del Convenio Internacional del Café en Londres	N° 195	Agt.	26,66
Nómbrense Miembros del Consejo Directivo de ENALUF y Acéptase Renuncia de Miembro del Inst. de Café	N° 286	Dic.	14,66
Nómbrense Miembros del Instituto Nicaragüense del Café por el Partido de Minoría	N° 292	Dic.	21,66
Representante de Nic. ante Consejo Internacional del Café	N° 228	Oct.	7,67
Nómbrense Miembros del Consejo Directivo del INCAFE y del B.N.N.	N° 13	Ene.	16,68
Apruébase Convenio Internacional del Café en 1968	N° 102	May.	9,68
Nómbrese Miembro Propietario del Consejo Directivo del Inst. Nic. del Café en representación del B. C. N.	N° 127	Jun.	7,68
Ratificase Convenio Internacional del Café de 1968 aprobado en Londres, Febrero 19, de 1968	N° 171	Jul.	30,68
Convenio Internacional del Café, suscrito en Londres, Feb. 19, 1968	Nos. 172/176	Jul.	31 a 5 Agt. 68
Delegación de Nicaragua a XII Período de Sesiones del Consejo Internacional del Café	N° 188	Agt.	19,68
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR MONTE DE PIEDAD			
Sorteo de Cédulas verificado en el M. P.	N° 5	Ene.	8,65
Sorteo de Cédulas verificado en el M. P.	N° 6	Ene.	9,65
Sorteo de Cédulas verificado en el M. P.	N° 17	Ene.	22,65
Remate del M. P. en Of. Principal	N° 28	Ene.	28,65
Remate en Agencia de Jinotepe	N° 48	Feb.	27,65
Balance de Ope. al 31 de Dic. de 64	N° 39	Feb.	17,65
Balance de P. y G. de Jul. a Dic. 64	N° 39	Feb.	17,65
Remates en Of. Princ. de Boletas en la agencia de Rivas . .	N° 42	Feb.	20,65
Remates en Oficina Principal	N° 53	Marz.	5,65
Remates en Agencia de Granada	N° 59	Marz.	12,65
Remates en Oficina Principal	N° 66	Marz.	20,65
Remates en Agencia de Masaya	N° 71	Marz.	26,65
Remates en Oficina Principal	N° 89	Abr.	26,65
Remates en Agencia de Jinotepe	N° 99	May.	8,65
Remates en la Oficina Principal	N° 107	May.	18,65
Remates en Agencia de Granada	N° 110	May.	21,65
Remates en Agencia de Bluefields	N° 118	May.	31,65
Remates en Oficina Principal	N° 123	Jun.	5,65
Remates en Agencia de Masaya	N° 129	Jun.	12,65

(Continuará)